



Consejo Económico y Social

Provisional

1 de octubre de 2012

Español

Original: inglés

Reunión especial sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación

Acta resumida provisional de la novena sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 15 de marzo de 2012, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Koterec (Eslovaquia)

Sumario

Cooperación internacional en cuestiones de tributación (*continuación*)

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo y presentarse en forma de memorando. Además, deberán incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento*, al Jefe de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

12-26520X (S)



Se ruega reciclar 



Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

Cooperación internacional en cuestiones de tributación (continuación) (E/2012/8)

Presentación de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo (versión actualizada de 2011)

1. **El Sr. Yaffar** (Presidente del Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación establecido por las Naciones Unidas) dice que la actualización de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación, primera en 11 años, es el resultado de un arduo esfuerzo. En 2005 se estableció el Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación en reemplazo del Grupo ad hoc de Expertos sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación. La tarea primordial del Comité consiste en actualizar la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación, lo que es necesario hacer de manera sistemática. También es esencial establecer un diálogo entre las autoridades tributarias nacionales y los negociadores de tratados. Es importante que no se impida el libre flujo de la inversión, como lo es también contar con un programa destinado a fomentar y ofrecer asistencia técnica, crear capacidad e intercambiar experiencia entre las economías desarrolladas, en transición y en desarrollo. Debería prestarse una asistencia ininterrumpida a las economías en desarrollo para que puedan aplicar las nuevas directrices creadas en el Comité.

2. El Comité ha decidido incluir una gama de opiniones en el Modelo en lugar de funcionar sobre la base del consenso. Ese enfoque ha permitido que el Comité acelere sus trabajos. El Comité propicia el acceso y la participación de observadores designados oficialmente por los gobiernos. Se alienta encarecidamente la participación de las organizaciones no gubernamentales.

3. Se han creado subcomités técnicos encargados de realizar análisis especializados. El Subcomité sobre intercambio de información permite adoptar normas sumamente rigurosas en la materia. Se exhorta al Consejo Económico y Social a que apruebe el proyecto de conducta propuesto sobre ese tema que tiene actualmente a la vista. El Subcomité sobre precios de transferencia ha procurado demostrar, basándose en

casos concretos, cómo puede aplicarse el principio de fijación de precios de transferencia. El objetivo no es establecer un nuevo principio para las Naciones Unidas, sino más bien mostrarles a los países en desarrollo cómo se aplica la fijación de precios de transferencia sin desviarse de los principios establecidos. La labor del Subcomité de revisión del Manual para la negociación de acuerdos fiscales reviste importancia para la formación de negociadores de tratados. El ámbito de los grupos de trabajo del Comité es más estrecho que el de los subcomités. Se ha examinado la cuestión de los instrumentos financieros islámicos por sugerencia de los colegas árabes.

4. Entre los principales aspectos de la versión actualizada de la Convención Modelo de las Naciones Unidas figuran descripciones de las opciones de arbitraje de controversias de carácter voluntario u obligatorio; información sobre la forma en que deberá intercambiarse información bancaria, dadas las exigencias de confidencialidad establecidas en varios países; e información sobre la forma en que un Estado puede recaudar impuestos en nombre de otro país. El Modelo ha sido modernizado y se ha hecho más receptivo a las necesidades de los países, muy en especial los países en desarrollo. Las observaciones que acompañan los cambios al Modelo forman parte integrante del documento.

5. La cooperación entre los países en cuestiones de tributación goza de un amplio apoyo internacional. Para seguir realizando su labor el Comité necesita recursos adicionales, bien en la forma de contribuciones voluntarias o fondos procedentes de las propias Naciones Unidas.

Exposición a cargo del Sr. Alexander Trepelkov, Director de la Oficina de Financiación para el Desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales

6. **El Sr. Trepelkov** (Director de la Oficina de Financiación para el Desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales) dice que los tratados sobre la doble tributación son acuerdos bilaterales que otorgan derechos de tributación en casos en que de lo contrario tanto el país fuente como el de residencia podrían aplicar impuestos. Esos tratados alientan la inversión permitiendo al mismo tiempo que los gobiernos retengan los derechos de tributación apropiados. Las Convenciones Modelo sobre la doble tributación producidas por las Naciones Unidas y la

Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) son utilizadas por los países como base para negociar acuerdos fiscales bilaterales, y en consecuencia ejercen una profunda influencia en la práctica internacional en materia de tratados fiscales.

7. La Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación tiene por objeto prestar asistencia a los países en desarrollo en la negociación de tratados fiscales bilaterales con el fin de lograr el equilibrio a que aspiran entre la obtención de mayores ingresos fiscales por concepto de inversiones extranjeras y el mantenimiento de un clima favorable a la inversión. Mientras que la Convención Modelo de la OCDE concede derechos de tributación de los cánones o regalías al país de residencia del recipiente exclusivamente, el Modelo de las Naciones Unidas prevé que los cánones o regalías también podrán ser gravados en el país de origen, pero se debe deducir la cantidad ya pagada en el país de origen.

8. Si bien en algunas convenciones modelo el país de origen podría tener mayores derechos de tributación, ese hecho podría desalentar la transferencia de tecnología a ese país. La prevención o eliminación de la doble tributación internacional es importante para alentar la inversión.

9. Los tratados fiscales tienen otros objetivos, en particular el de ofrecer un marco de certidumbre jurídica y fiscal para las operaciones comerciales internacionales y una mejor cooperación entre las autoridades tributarias nacionales en el desempeño de sus funciones, incluido el intercambio de información para combatir la evasión fiscal y la asistencia mutua para recaudar impuestos.

10. En años recientes el vínculo entre la cooperación internacional en materia de tributación y la movilización de recursos financieros para el desarrollo ha figurado de manera prominente en los documentos finales de las importantes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, en particular el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo de 2002; la Declaración de Doha sobre la Financiación para el Desarrollo de 2008; la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo de 2009; y la Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de 2010. La cooperación internacional en cuestiones de tributación sigue ocupando un lugar prioritario en el temario

internacional. Ha habido llamamientos para fortalecer aún más la cooperación internacional en materia de tributación a medida que la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo con posterioridad a 2015 empezó a concretarse.

11. Las Convenciones Modelo sobre la doble tributación de las Naciones Unidas y la OCDE tienen mucho en común. Las diferencias entre ellas se refieren mayormente al grado en que un país deberá hacer dejación de los derechos fiscales que le corresponden en virtud de la legislación nacional. En sentido general, en el Modelo de las Naciones Unidas el país donde se produce la inversión u otra actividad, conocido como país fuente, retiene más derechos fiscales, lo que permite que los países en desarrollo tengan mayores derechos para gravar los ingresos por concepto de inversiones extranjeras, mientras que el Modelo de la OCDE favorece la retención de una parte mayor de los derechos fiscales por el país de origen del inversor o el comerciante.

Exposición a cargo del Sr. Michael Lennard, Jefe de la Dependencia de Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación de la Oficina de Financiación para el Desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales

12. **El Sr. Lennard** (Jefe de la Dependencia de Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación de la Oficina de Financiación para el Desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales) dice que el modo en que se resuelven las cuestiones relativas a la doble tributación entre los países fuente y de residencia tiene consecuencias para la movilización de recursos internos. Los países en desarrollo, que suelen ser importadores netos de capital, dependen a menudo de los derechos de imposición en la fuente.

13. El concepto de establecimiento permanente, según el cual existe cierta conexión entre una entidad y un país a lo largo del tiempo, permite que un país retenga los derechos de imposición en la fuente en virtud de un tratado. El artículo de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre establecimiento permanente se ha vuelto a redactar por completo. No resultó fácil modernizar esa sección sin dejar de tener en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. En la Convención Modelo de las Naciones Unidas el umbral para determinar el nivel apropiado de participación económica, así como su duración

apropiada, para que un país fuente comience a gravar una entidad es más bajo que en otras convenciones modelo, lo que refleja la orientación de la Organización hacia los países en desarrollo.

14. La cuestión de la distribución de los derechos de tributación respecto de los servicios ganará en importancia en el futuro. Si bien en las Convenciones Modelo de las Naciones Unidas y la OCDE esa cuestión se resuelve de formas diferentes, el enfoque de las Naciones Unidas ha influido en la Convención Modelo de la OCDE. Se espera que las dos organizaciones entablen un diálogo sobre esa cuestión en un futuro. En la Convención Modelo de las Naciones Unidas se hace una distinción entre servicios y bienes. Se considera que los servicios son imponibles por el país fuente sobre la base del tiempo que ha durado su prestación en el lugar, independientemente de la ubicación del inmueble. La ubicación del inmueble se tiene en cuenta a la hora de gravar bienes pero no servicios.

15. La tributación no depende únicamente del establecimiento permanente, sino también del lucro. Eso se abarca en el artículo 7, Beneficios de las empresas. Según el enfoque de la OCDE, el establecimiento permanente recibe tratamiento de entidad jurídica separada del resto de la empresa, no así en el Modelo de las Naciones Unidas. Con arreglo a la Convención Modelo de las Naciones Unidas, los pagos dentro de una empresa jurídica única no se consideran pagos entre diferentes empresas. En el Modelo de la OCDE ciertos pagos nominales entre empresas se consideran deducibles, pero no imponibles. Esa es una disposición sumamente compleja. No obstante, esa complejidad tiene un precio. Las soluciones complejas a lo que se percibe son injusticias tienen sus propios aspectos injustos, en el sentido de que los países en desarrollo suelen estar menos preparados para hacer frente a esas complejidades.

16. Las Naciones Unidas han tomado la iniciativa de abordar los instrumentos de financiación islámicos, que no prevén el cobro de interés. El enfoque ha consistido en tratar los rendimientos como interés sin referirse a ellos como tal. Esa es una buena solución, habida cuenta de la importancia actual de los instrumentos de financiación islámicos.

17. El Modelo de la OCDE prevé el arbitraje vinculante para las partes en una controversia si son

incapaces de resolver un problema en el plazo de dos años. En reconocimiento de que algunos países en desarrollo se resisten al arbitraje, el Modelo de las Naciones Unidas prevé dos enfoques, uno en que se aplica el arbitraje y otro en que no. Si bien es cierto que el arbitraje podrá suponer gastos que deben sufragar los países, y que algunos países en desarrollo tal vez teman que los árbitros se identifiquen instintivamente con sus clientes más habituales, a saber, los países más grandes, el arbitraje vinculante obligatorio ofrece mayor certidumbre a los contribuyentes y tal vez sea la única o la mejor solución si los recursos internos resultan ineficaces. El arbitraje vinculante obligatorio podría alentar la solución de una controversia en un plazo de dos años mediante el procedimiento de acuerdo mutuo.

18. En vista de que en los tratados sobre la doble tributación también se abordan la elusión y evasión de impuestos, la Convención Modelo de las Naciones Unidas contiene disposiciones sobre el intercambio de información que son muy similares a las de la Convención Modelo de la OCDE. En virtud de una nueva norma en la Convención Modelo de las Naciones Unidas se permite que los países presten asistencia mutua para recaudar ingresos fiscales y exigir el pago de las deudas fiscales de otros países como si se tratara de su propia deuda. Ello puede resultar útil para los países en desarrollo.

Debate general

19. **El Sr. Sollund** (Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación) dice que ambas convenciones modelo comparten un patrimonio común que data de la Liga de las Naciones. El valor de la Convención Modelo de las Naciones Unidas estriba en la similitud de sus formato y terminología con los de la Convención Modelo de la OCDE. La Convención Modelo de las Naciones Unidas sirve de instrumento para los países que negocian tratados bilaterales. Dado que los Estados miembros de la OCDE procuran negociar acuerdos que se ajusten lo más posible a la Convención Modelo de la OCDE, mientras que los países que no pertenecen a la OCDE procuran obtener resultados que son radicalmente diferentes de ella, el resultado final suele ser una solución de avenencia. Habida cuenta de que la Convención Modelo de las Naciones Unidas se redactó teniendo en cuenta muchos puntos de vista, enfoques y soluciones de avenencia, se asemeja más que la

Convención Modelo de la OCDE a los resultados que posiblemente obtengan los países en las negociaciones de tratados bilaterales.

20. **El Sr. Louie** (Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación) acoge con satisfacción la revisión de la Convención Modelo de las Naciones Unidas por considerarla un logro importante, al ponerse de relieve los numerosos cambios recientes ocurridos en la política internacional en materia de tratados fiscales.

21. **La Sra. Kapur** (Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación) dice que, dada la capacidad técnica existente en los países en desarrollo, a veces resulta difícil que las opiniones de esos países se presenten y se analicen como es debido. En consecuencia, un consenso aparente podría ocultar en realidad opiniones divergentes. Por lo tanto, se necesitan recursos adicionales para apoyar la expresión efectiva de las opiniones de los países en desarrollo y para asegurar que esas opiniones sean escuchadas. La intención de la Convención Modelo de las Naciones Unidas es ayudar a los países en desarrollo, mientras que la Convención Modelo de la OCDE está concebida para ayudar a los países desarrollados. El Comité de las Naciones Unidas cuenta con mucho menos recursos que la OCDE.

22. **El Sr. Lasars** (Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación) dice que el Comité se ha centrado en las necesidades prácticas de las autoridades tributarias y no en problemas fiscales de índole general o en cuestiones teóricas. Citada con frecuencia durante las negociaciones, la Convención Modelo de las Naciones Unidas ha tenido un efecto notable. El Comité ha prestado una genuina asistencia a los países en desarrollo.

23. **El Sr. Valadão** (Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación) dice que será necesario seguir actualizando la Convención porque las cuestiones internacionales de tributación cambian constantemente. Se precisan más investigaciones para mejorar y continuar la labor del Comité.

24. **El Sr. Hassan** (Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación) dice que con la presentación de la nueva Convención Modelo de las Naciones Unidas y la publicación en 2010 de una nueva Convención Modelo

de la OCDE, ambas Convenciones están actualmente al día. Los países en desarrollo tendrán material del cual podrán depender cuando no deseen seguir la Convención Modelo de la OCDE. Ya no tendrán que proponer sus propias formulaciones y condiciones a la hora de negociar tratados.

25. **El Sr. Manjeev Puri** (India) dice que la aprobación de los Estados Miembros es fundamental para la labor de los principales órganos de las Naciones Unidas. Independientemente de la calidad de un debate, el apoyo de los Estados Miembros a la labor de esos órganos es el elemento más importante. Lamentablemente, existe la impresión errónea de que las leyes modelo que llevan las palabras “Naciones Unidas” han sido acordadas en un proceso intergubernamental, pese a que no es así en realidad. Situaciones como esas lesionan el prestigio de la Organización. Los Estados miembros de la OCDE sin dudas aprobaron la Convención Modelo de la OCDE antes de su publicación.

26. Las naciones en desarrollo representan la amplia mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Sin embargo, en muchos sentidos la Convención Modelo de las Naciones Unidas adopta o suscribe las posiciones de la OCDE. En la próxima etapa debe haber un proceso intergubernamental. Ello contribuirá a que los trabajos sean incluyentes y aceptables. Lo ideal sería que los comités, como el Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación, fueran intergubernamentales o, al menos, que su labor estuviera sujeta a procesos intergubernamentales.

27. La concesión de mayores derechos de tributación al país fuente en la versión actualizada de la Convención Modelo de las Naciones Unidas es un paso positivo. Sin embargo, en la Convención Modelo de las Naciones Unidas las directrices sobre precios de transferencia para empresas multinacionales y administraciones fiscales se aplican a todos los países en desarrollo. Esto es motivo de gran preocupación, muy en especial lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 9, que legitima las conclusiones a las que llegó un Grupo ad hoc de Expertos previo, antes de que los países en desarrollo pasaran a ser importantes participantes en la economía mundial, en el sentido de que todos los países debían seguir las directrices de la OCDE sobre precios de transferencia y que esas directrices constituirían principios convenidos internacionalmente. El Comité de Expertos no tiene el

mandato de decidir si los países en desarrollo deben seguir las directrices de la OCDE sobre precios de transferencia, cometido particular que tampoco tuvo el Grupo ad hoc de Expertos anterior.

28. La aceptación intergubernamental es sumamente importante. La Convención será una Convención Modelo auténtica únicamente si es acordada por todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

29. **El Presidente** dice que el Consejo sin dudas dará seguimiento a las recomendaciones de los representantes de la India y expresa la esperanza de que la Convención Modelo de las Naciones Unidas será utilizada ampliamente por los Estados Miembros.

Se levanta la sesión a las 16.35 horas.